CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y TRES

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
MATUTINA

Fecha: Quito, 9 de Septiembre de 1983

SUMARIO:

I.- Se instala la sesión.-

II.- Peticiones de los Honorables señores Legisladores.-

III.- Primera discusión del Proyecto de Decreto de Interpretación para el pago del Décimocuarto sueldo a los Servidores Públicos, Magisterio Nacional y Fuerza Pública.-

IV.- Discusión de las mociones formuladas luego del informe del Tribunal Supremo Electoral. (Continuación)

V.- El señor Presidente declara terminada la sesión.-

GOB/eds.

GOB/eds.

CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y TRES

Sesión: CONGRESO ORDINARIO MATUTINA **Fecha:** Quito, 9 de Septiembre de 198

INDICE:

Págns.

I.- Se instala la sesión..... 3

II.- Peticiones de los Honorables señores Legisladores:

- H. CARPIO CORDERO: Solicita la inclusión del Proyecto de Decreto sobre la oficialización y difusión del Ajedrez en el sistema educativo del país. 3
- H. VILLAMARIN VILLAMARIN: Que se tome en cuenta las declaraciones del señor Ministro de Recursos Naturales, que con motivo del cambio de medidas de galón a litros en la venta de gasolina, signifique elevación del precio..... 4
- H. LOOR RIVADENEIRA: Solicita que se suprima el tercer punto del Orden del Día, referente a la discusión del Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 26 de la Ley de Elecciones..... 4

III.- Primera discusión del Proyecto de Decreto de Interpretación para el pago del Décimocuarto sueldo a los Servidores Públicos, Magisterio Nacional y Fuerza Pública..... 6

H. VAYAS SALAZAR..... 11 37

H. LOOR RIVADENEIRA..... 11 35 4

H. MORA SOLORZANO..... 13 14 1

H. LUCERO BOLAÑOS..... 18 41

H. CHIRIBOGA GUERRERO..... 19 39

H. LEGUISAMO TORRES..... 20

H. AYALA SERRA..... 24

H. CORDERO ESTRELLA..... 25 35

.....

I N D I C E

...

Págns.

H. PRADO VALLEJO..... 26 40
H. FELIX NAVARRETE..... 28
H. VIVANCO RIOFRIO..... 29 30
H. BAQUERIZO NAZUR..... 31
H. MEDINA LOPEZ..... 33
H. CAZAR CADENA..... 33 46
H. MEJIA MONTESDEOCA..... 34 46
H. PICO MANTILLA..... 37 38 39
H. BARRAGAN ROMERO..... 38 42
H. GUDBERTO ORTIZ..... 40

IV.- Discusión de las mociones formuladas luego del informe del Tribunal Supremo Electoral. (Continuación)..... 47

H. MORA SOLORZANO..... 47 49

V.- El señor Presidente declara terminada la sesión.-..... 49

GOB/eds.

ARCHIVO

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. señor WALTER ESPARZA FABIANY, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la sesión matutina de Congreso Ordinario, siendo las once horas veinte y cinco minutos de la mañana.

En la Secretaría actúan el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo y el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.

Concurren los siguientes Honorables señores Diputados:

Abad Prado Cid Augusto
Armijos Valdivieso Rafael
Arosemena Monroy Carlos Julio
Ayala Serra Julio Oswaldo
Baca Carbo Raúl
Baquerizo Nazur Rodolfo
Barragán Romero Gil
Bowen Cavagnaro Ricardo
Burneo Burneo Vicente
Caicedo Andino Hugo
Callejas Chiriboga Gonzalo
Carpio Cordero Rodrigo
Cazar Cadena Salvador
Cisneros Donoso Rodrigo
Clavijo Martínez Ezequiel
Córdova Gaybor Víctor Hugo
Cordero Estrella Vicente
Cueva Puertas Pío Oswaldo
Chamoun Saker Juan
Chica García José
Chiriboga Guerrero Jorge
Dávalos Dillon Pablo
Falquez Batallas Carlos
Félix Navarrete Nelson
Freire López José
Garrido Jaramillo Edgar
Gavilánez Villagómez Luis
González Real Gonzalo
Grijalva Pabón Raúl
Huerta Rendón Raúl Clemente
Lara Quiñónez Antonio
Ledesma Ginatta Xavier
Leguísamo Torres Mario
Loor Rivadeneira Eudoro
Lucero Bolaños Wilfrido
Llerena Márquez Carlos Julio
Márquez Moreno Rafael
Medina López Gustavo
Mejía Montesdeoca Luis
Moncayo Perlaza Víctor
Mora Solórzano Medardo
Moreno Quezada Franklin
Mosquera Murillo Pepe Miguel
Nicola Loor Gabriel
Ollague Córdova Cleómedes
Orbea Rubio Edgar

...

...

Ordóñez Monsalve Teodoro
Ortiz Gudberto Sigifredo
Pico Mantilla Galo
Prado Vallejo Julio
Proaño Maya Marco Antonio
Real Aspiazu Juan Manuel
Rivas Ayora Eduardo
Rosero Sánchez Maximiliano
Valdivieso Egas César
Vayas Salazar Galo
Velázquez Herrera Jacinto
Villamarín Villamarín Carlos
Vivanco Riofrío Francisco
Yanchapaxi Cando Reinaldo
Zambrano García Jorge
Daza Palacios Francisco

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase correr lista.----------

El señor Secretario procede a llamar en orden alfabético a los Honorables Diputados de acuerdo con el documento de Secretaría, encontrándose presentes los siguientes:

Armijos Valdivieso Rafael
Baquerizo Nazur Rodolfo
Barragán Romero Gil
Burneo Burneo Vicente
Caicedo Andino Hugo
Callejas Chiriboga Gonzalo
Carpio Cordero Rodrigo
Clavijo Martínez Ezequiel
Córdova Gaibor Víctor Hugo
Cordero Estrella Vicente
Chiriboga Guerrero Jorge
Daza Palacios Francisco
Freire López José
Gavilánez Villagómez Luis
González Real Gonzalo
Grijalva Pavón Raúl
Huerta Rendón Raúl Clemente
Ledesma Ginatta Xavier
Loor Rivadeneira Eudoro
Lucero Bolaños Wilfrido
Llerena Márquez Carlos Julio
Márquez Moreno Rafael
Mejía Montesdeoca Luis
Mora Solórzano Medardo
Moreno Quezada Franklin
Nicola Loor Gabriel
Orbea Rubio Edgar
Ordóñez Monsalve Teodoro
Pico Mantilla Galo
Prado Vallejo Julio
Rosero Sánchez Maximiliano
Valdivieso Egas César
Vayas Salazar Galo
Velázquez Herrera Jacinto
Villamarín Villamarín Carlos
Vivanco Riofrío Francisco
Yanchapaxi García Jorge

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, se encuentran en la Sala, treinta y ocho Honorables Legisladores; por lo tanto existe el quórum reglamentario.----------

...

...

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, existiendo el quórum reglamentario, se declara instalada esta sesión.- Señor Secretario, dé lectura al Orden del Día.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, es el siguiente: 1.- "Interpretación para el pago del Décimo Cuarto Sueldo. 2.- Debate de las mociones formuladas luego del informe del Tribunal Supremo Electoral. (Continuación). 3.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria del Artículo 26 de la Ley de Elecciones. 4.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de la Función Legislativa. 5.- Primer Debate del Proyecto del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE). 6.- Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales. 7.- Peticiones de los Honorables Legisladores".- Hasta aquí el Orden del Día. ----------

II

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Rodrigo Carpio, tiene el uso de la palabra.----------

EL H. CARPIO CORDERO: Señor Presidente y Honorables Legisladores; con respecto al Orden del Día, desearía solicitar de la manera más comedida, la inclusión de un proyecto que había sido presentado en mil novecientos setenta y nueve. Por algún problema que traspapeló al Proyecto en las respectivas Comisiones, volvió a ser presentado en 1981; me refiero a aquel Decreto Legislativo sobre la oficialización y difusión del Ajedrez en el sistema educativo del país. Personalmente lo considero.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Representante, le ruego que eso lo plantee en el momento que corresponda al punto respectivo del Orden del Día, en Petición de Legisladores .-----

...

...

EL H. CARPIO CORDERO: Quería, señor Presidente, precisamente pedir que se incluya en el Orden del Día.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con todo gusto, en el momento que corresponda a Petición de Legisladores, Honorable Representante. Le ruego considerar esto para su momento oportuno.- - Honorable Carlos Villamarín tiene la palabra.----------

EL H. VILLAMARIN VILLAMARIN: Antes de que se dé inicio al primer punto del Orden del Día, quisiera rogar a los señores Legisladores, que se tome muy bien en cuenta las declaraciones del señor Ministro de Recursos Naturales, que con motivo u ocasión del cambio de medidas de galón a litros por la venta de gasolina; esto significa que el señor Ministro antes indicado, tendrá que explicar claramente y asegurar al pueblo ecuatoriano, de que esto no va a significar una elevación en el llamado cuarto de gasolina o litro. De tal manera que, obviamente no estoy opuesto a que se cambien las medidas, de ninguna manera, sino simplemente a que no ocurra lo que ocurrió sobre la base de mi denuncia del veinte de enero de 1982, cuando precisamente con el mismo argumento fue elevada la gasolina a treinta y dos sucres, y luego el Gobierno bajó dos sucres más y dejó en treinta. Esto afectaría gravemente al pueblo ecuatoriano y a los transportadores en general. Gracias señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Eudoro Loor, sobre el Orden del Día, por favor.----------

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, me voy a referir al tercer punto que consta en este Proyecto de Orden del Día. Como estamos discutiendo, y por suerte coincide que hay en el segundo punto la moción del doctor Gil Barragán, en el sentido de que entre otras cosas se pida un anteproyecto de Reforma a la Ley de Elecciones y Ley de Partidos, que no necesariamente van a contener reformas al Artículo veinte y seis. Mi pedido es en el sentido de que se suprima ese punto porque yo creo que hay ambiente para que eso se resuelva y esperar todo el Anteproyecto o documento de trabajo que envía el Tribunal Supremo Electoral, y no estar aprobando así por partes,

...

...

que realmente podría complicar aún el proceso electoral. De manera señor Presidente, para que se suprima el tercer punto del Orden del Día, aprovechando esta oportunidad, señor Presidente, yo comparto la inquietud del señor Diputado Villamarín; pero quiero decirle que ha pedido de quien habla, en el Plenario de las Comisiones Legislativas, se congelaron el precio de todos los tipos de gasolina por un año. Desgraciadamente, mi proposición original de que sea por dos años no pasó, por razones por todo el pueblo ecuatoriano conocidas. De manera que hasta el mes de marzo del próximo año, están congelados los precios de las diferentes clases de gasolina, y no creo que el señor Ministro de Recursos Naturales, va a cometer una ilegalidad al proceder con el cambio de medida, a subir el precio de la gasolina. Sin embargo, creo que vale la pena tomar en cuenta esta inquietud. Gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, el primer punto del Orden del Día.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "1ª Interpretación para el pago del Décimo Cuarto Sueldo".----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, antes de considerar en el primer punto del orden del día, sírvase dar lectura al Artículo treinta y seis del Reglamento.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 36.- Es prohibido a las personas que concurran a las tribunas y galerías expresar, de cualquier manera, su aprobación o desaprobación a las opiniones de los Legisladores durante las sesiones".---------

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia encarece a las personas que están presentes en las barras, que se sirvan observar estrictamente esta disposición reglamentaria.- El Honorable Gonzalo González tiene la palabra.----------

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, estoy de acuerdo con la exposición que acaba de hacer el Diputado Eudoro Loor, y deseo que la Cámara, en la forma más urgente se pronuncie sobre el asunto materia del Tribunal Supremo Electoral, en razón de la interpretación del Artículo cuarenta y siete. Yo creo que la Cámara debe adoptar alguna medida eficaz; porque no es menester ni nada aceptable, que a pretexto de dar simples informes, no ha pasado nada con simplemente enunciar el

...

artículo que ha sido interpretado, y el Congreso no adopta - ninguna medida sobre tal particular.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.----------

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "1ª Interpretación para el pago del Décimo Cuarto Sueldo".----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura al informe.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -Lee- "H. señor Walter Esparza Fabiany, Presidente del Congreso Nacional En su despacho.- Señor Presidente:.- La Comisión Auxiliar - de lo Laboral y Social, pone en su conocimiento y por su digno intermedio del de la H. Cámara Nacional de Representantes, el Proyecto de Interpretación para el pago del décimo cuarto sueldo a los Servidores Públicos, Magisterio Nacional y Fuerza Pública.- La Comisión en sesiones realizadas los días martes seis y miércoles siete del presente mes, procedió a interpretar las leyes que crearon los décimo tercero y décimo cuarto sueldos, las mismas que están publicadas en los Registros Oficiales números 361 de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y trescientos ochenta y seis de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; redactando el texto definitivo, que adjunto.- Atentamente, Nelson Félix Navarrete, Presidente de la Comisión Auxiliar de lo Laboral y Social".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura primeramente a todo el proyecto en general.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -Lee- "EL CONGRESO NACIONAL.- CONSIDERANDO:.- QUE el Decreto Legislativo Nº 105 de 28 de octubre de 1982, publicado en el Registro Oficial Nº 361 de 4 de noviembre del mismo año, dispone que el - pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldos a los profesores fiscales, municipales y particulares se realicen calculando la remuneración total que comprende el sueldo básico y funcional constantes en el nombramiento y a los servidores públi

...

cos calculando de conformidad con el Artículo 94 del Código - del Trabajo en actual vigencia;.- QUE el décimotercer sueldo correspondiente al año 1982 se computó y pagó de acuerdo con el Artículo 94 del Código del Trabajo en cumplimiento del Decreto Legislativo antes mencionado;.- QUE han surgido dudas de parte de algunas instituciones del Estado en la aplicación del Decreto Legislativo antes indicado, en cuanto al hecho de que no deroga el Decreto Supremo Nº 1414, publicado en el Registro Oficial Nº 462 de 28 de diciembre de 1973, que creó el décimocuarto sueldo, en lo referente a escalas y límite de la cantidad a pagarse;.- QUE el Artículo 31 de la Constitución Política garantiza la intangibilidad y la irrenunciabilidad - de los derechos de los trabajadores que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales se aplicarán en el - sentido más favorable a los mismos;.- QUE con posterioridad a la vigencia de este Decreto, se expidió la Ley de Regula - ción Económica y Control del Gasto Público, la que en su Artículo veinte y uno dispone que el décimotercer sueldo de los - servidores del Sector Público, Fuerza Pública y entidades autónomas se calculará de conformidad con el Artículo 94 del Código del Trabajo limitándose hasta cinco mil sucres mensuales los gastos de representación y residencia de quienes los perciban;.- QUE mediante Ley reformatoria de 9 de diciembre de 1982 publicada en el Registro Oficial Nº 386 de 10 de los mismos mes y año, se hicieron extensivos los beneficios del De - creto Legislativo Nº 105, publicado en el Registro Oficial Nº 361 de 4 de noviembre de 1982, a los miembros de la fuerza pública, con lo cual queda demostrado que la intención del Le - gislador fue de que el décimo cuarto sueldo se pague de con - formidad con el Artículo 94 del Código del Trabajo, sin escala y sin límite alguno;.- QUE la derogación de una ley puede ser expresa, cuando el Legislador determina de manera concreta que la nueva norma reemplaza a la anterior y la deja sin - efecto y la tácita, resultante de la incompatibilidad entre - el precepto nuevo y el antiguo, por disponer ambos sobre la - misma materia y en términos contrapuestos.- QUE el literal - d) del Artículo 59 de la Constitución faculta a la H. Cámara-

....

...

Nacional de Representantes la interpretación de las leyes de un modo generalmente obligatorio.- QUE debido a las dudas - provenientes del cumplimiento del Decreto Legislativo tantas veces citado, se hace indispensable la interpretación del mismo, para que se aplique en el verdadero sentido que el Legislador quiso darle en beneficio de los profesores y servidores públicos que ocupen puestos del servicio civil; y,.- EN USO - de las facultades constitucionales de que se halla investido,- DECRETA:.- ARTICULO UNICO.- Interprétanse los Artículos uno y dos del Decreto Legislativo Nº 105 de 28 de octubre de 1982, publicado en el Registro Oficial Nº 361 de 4 de noviembre de 1982, en el sentido de que el décimocuarto sueldo se pagará - a los profesores, servidores públicos y fuerza pública, computado de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 del Código del Trabajo vigente, sin escala y con el sólo límite - fijado en el Artículo veinte y uno de la Ley de Regulación - Económica y Control del Gasto Público, quedando derogados, de manera tácita, la escala y límite de la cantidad a pagarse - constantes en el Decreto Nº 1414 de 20 de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 462 de 28 de los mismos - mes y año" Hasta ahí el texto señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura a la correspondencia recibida del señor Ministro de Finanzas.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -Lee- "Quito, a 9 de Septiembre de 1983.- Señor Walter Esparza Fabiany- - Presidente de la H. Cámara de Representantes.- En su despacho Señor Presidente:.- En respuesta a su atento Oficio Nº 088 - PROS de 8 de septiembre del año en curso, me es grato comunicar a usted lo siguiente.- 1.- El Decreto Legislativo Nº 109 establece nuevos elementos de cálculo para el pago de los beneficios del décimotercero y décimo cuarto sueldos a favor del Magisterio, Fuerza Pública y servidores públicos en general.- El mismo Decreto deroga las limitaciones antes establecidas para el cálculo del décimotercer sueldo, pero no deroga expresamente la tabla de cálculo del décimocuarto sueldo y el límite de seis mil sucres.- 2.- Con estos antecedentes el Presupues

...

...

to del Estado para 1983, aprobado por consenso entre la Legislatura y el Ejecutivo, establece los recursos necesarios para completar el pago del décimotercer sueldo y no contiene ninguna cantidad para aumentos motivados por el décimocuarto sueldo.- 3.- Por la simple aplicación del Decreto Legislativo Nº 105, ninguno de los Presupuestos aprobados por otros órganos, tales como Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, Presidencia de la República ni Junta Monetaria, contienen asignaciones, estableciendo en todos los casos el máximo de seis mil sucres que es el tope legal vigente.- 4.- Cuando en el último Congreso Extraordinario de la H. Cámara Nacional de Representantes se planteó la interpretación de que el décimocuarto sueldo debe pagarse sin límite, la Cámara negó tal interpretación, habiéndose obtenido solamente 6 votos a favor; concordando con la forma como se ha venido aplicando el Decreto Legislativo 105.- 5.- El Procurador General del Estado se ha manifestado con igual criterio sobre la aplicación del décimocuarto sueldo; es decir, utilizando nuevos elementos de cálculo, pero manteniendo las escalas y el límite máximo, criterio que ha sido compartido y aplicado por el Portafolio de Finanzas.- 6.- En el evento de que el Congreso Nacional aceptara la solicitud de los servidores públicos a través de CONASEP, y modificara las escalas y el límite máximo para el pago del décimocuarto sueldo, será indispensable que el Congreso Nacional fije la fuente de recursos financieros que permitan al Presupuesto del Estado asumir este nuevo compromiso de gasto adicional.- Los cálculos preliminares elaborados por el Ministerio de Finanzas sobre este costo adicional, se demuestra en el siguiente cuadro: -

DECIMOCUARTO SUELDO - SIN LIMITE
(En millones de sucres)

1.	Gobierno Central	S/.	2.423.7
2.	GobiernosSeccionales		300.3
3.	Entidades Autónomas		535.8
4.	Otros		75.1
		TOTAL:S/.	3.334.9

A los S/. 3.335 millones se debe añadir S/. 1.502 millones, cantidad ya presupuestada por el sector público, totalizando

...

...

el egreso por concepto del décimocuarto sueldo, a S/ 4.762 millones.- 7. En el Artículo 21 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público se limita expresamente las cantidades por concepto de gastos de representación y residencia computables al décimo tercer sueldo.- En el caso de una interpretación diferente a la mantenida por este Portafolio, sería necesario que el Congreso Nacional también se pronuncie sobre el cálculo del décimo cuarto sueldo.- 8.- Por último, estoy seguro que no escapará al ilustrado criterio del señor Presidente del Congreso Nacional que una interpretación como la propuesta podría afectar al sector privado, por el principio consagrado en la Constitución Política del Estado, "de la igualdad ante la Ley".- Espero que la presente contestación a su atento Oficio de la referencia, satisfaga su solicitud. Este Portafolio está listo a proporcionar cualquier información adicional que el H. Congreso Nacional estimare necesaria.- Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.- Atentamente.- Diego Sánchez Orejuela, Ministro de Finanzas y Crédito Público, Encargado.- "Hasta aquí el informe señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura a los artículos uno y dos del Decreto Legislativo 105.- Esperemos que termine la lectura, y le cedo la palabra.------

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Decreto Nº 105. Artículo 1º El pago del décimotercero y décimo cuarto sueldos a los profesores fiscales, municipales y particulares, se realizará calculando la remuneración total que comprende el sueldo básico y funcional constantes en el nombramiento.- Artículo 2º Sustitúyese el inciso primero del Artículo 19 de la Ley de Remuneración de los Servidores Públicos, por el siguiente: "Los servidores que ocupen puestos de servicio civil, tendrán derecho a las bonificaciones del décimotercero y décimocuarto sueldo, que se computarán de conformidad con el Artículo 94 del Código del Trabajo" Esos son los textos señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas tiene el uso de la palabra.----------

...

...

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, en primer lugar, para manifestar que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto que ha sido presentado por la Comisión de lo Laboral. Yo creo que tienen absoluta razón los servidores públicos y todos los que aquí en el artículo interpretativo, artículo único, ha expresado la Comisión de lo Laboral. Sin embargo, no con el ánimo de entorpecer o de trabar esta tramitación parlamentaria; yo entiendo, señor Presidente, que debió también pasar a conocimiento de la Comisión de lo Tributario y de lo Fiscal. Esto indiscutiblemente, como se desprende del texto de la nota enviada por el señor Ministro de Finanzas, quiere decir más o menos unos tres mil quinientos millones de sucres, que hay que preguntar como él se pregunta: ¿De dónde saldrán?. La respuesta es obvia, del Presupuesto Nacional, señor Presidente. Entonces por esto baso mi reclamo para que vaya también a consulta de la Comisión Auxiliar o Especial, y sea la oportunidad para que por intermedio de Su Señoría, no sé si diga "llame la atención" -entre comillas- o se excite a los miembros que hemos sido designados por Su Señoría, por la Comisión de Mesa, para constituir la Comisión Auxiliar de lo Tributario, Fiscal, Bancario, etc; por que hasta este momento, a pesar de que tenemos ya la quinta semana del Período Ordinario, apenas nos falta creo que tres o cuatro, no se ha constituido la Directiva, las dignidades de esta Comisión. Dejo así planteado, señor Presidente, mi interrogante. Aclarando y ratificando que en principio estoy ciento por ciento de acuerdo con que deban recibir esta justa remuneración. Gracias señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Eudoro Loor tiene el uso de la palabra.----------

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Yo quiero hacer una puntualización al informe del señor Ministro de Finanzas encargado, porque hay algo que realmente se aleja de la verdad. En el numeral cuatro, dice que: "En el último Congreso Extraordinario -con su venia- se planteó la interpretación de que el décimo cuarto sueldo debe pagarse sin límite"; y esto no es verdad,

....

...

porque ni siquiera se permitió interpretar artículo constitucional, y menos podría hacerse una interpretación, a una Ley especial de esta naturaleza. Entonces este dato es totalmente falso, alejado de la verdad; y como miembro de esta Cámara, vale la pena que se puntualice este hecho; porque con ese argumento no se puede oponer el señor Ministro de Finanzas, a una aspiración legítima de los servidores públicos. En segundo lugar, señor Presidente, que se lea con detenimiento nuevamente el Artículo uno y dos, el Artículo 94 del Código del Trabajo y el Artículo 21 de la Ley de Regulación del Gasto Público, para luego dar inicio al Proyecto de Decreto en su parte resolutiva. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda con lo solicitado por el Honorable Eudoro Loor.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "Decreto Legislativo Nº 105.- Artículo 1º El pago del décimotercero y décimocuarto sueldos a los profesores fiscales, municipales y particulares, se realizará calculando la remuneración total que comprende el sueldo básico y funcional constantes en el nombramiento.- Artículo 2º Sustitúyase el inciso primero del Artículo diecinueve de la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos, por el siguiente: "Los servidores que ocupen puestos del servicio civil, tendrán derecho a bonificaciones del décimotercero y décimocuarto sueldos, que se computarán de acuerdo con el Artículo 94 del Código del Trabajo" Código del Trabajo, Artículo 94.- "Sueldo o Salario y Retribución Accesoria.- Para el pago de las indemnizaciones a que tuviere derecho el trabajador, se considerará por sueldo o salario, la remuneración total, incluyendo lo que hubiere percibido por trabajos extraordinarios, sumplementarios a destajo, comisiones, participaciones en beneficios, derechos de usufructuación, uso o habitación o cualquier otra retribución accesoria que tenga el carácter normal en la industria o servicio. Entendiéndose por tal, aquella que se entregue directa y personalmente a los trabajadores por su trabajo en forma permanente y en dinero por los servicios que prestan. Además

...

...

se considerarán como beneficios de orden social". Hasta ahí - el Artículo 94 del Código.- Se exceptúan el porcentaje legal de las utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales en beneficio que represente a los servicios de orden social, la - compensación prevista en el inciso último del Artículo 80, y la bonificación complementaria de que trata el Artículo 115".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo veinte y uno de la Ley del Gasto Público, señor Secretario.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: De la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- Artículo 21.- "El décimotercer - sueldo de los servidores del sector público, Fuerza Pública y entidades autónomas, se calculará de conformidad a lo establecido en el Artículo 94 del Código del Trabajo, limitándose para este cómputo, hasta cinco mil sucres mensuales, los gastos de representación y residencia de quienes lo perciban".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vuelva a leer, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 21.- "El décimo tercer - sueldo de los servidores del sector público, Fuerza Pública y entidades autónomas, se calculará de conformidad a lo establecido en el Artículo 94 del Código del Trabajo, limitándose para este cómputo, hasta cinco mil sucres mensuales, los gastos de representación y residencia de quien los perciban".-------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Medardo Mora tiene el uso de la palabra.----------

EL H. MORA SOLORAZANO: Señores Legisladores, yo quiero - comenzar mi intervención diciendo que estaré siempre a favor de todo lo que signifique mejoramiento de retribuciones de todos los sectores asalariados del país, llámense éstos empleados o trabajadores del sector público o del sector privado. - Pero lo que sí estoy viendo, señor Presidente, es que hay una serie de confusiones: El Artículo veinte y uno se refiere al décimotercer sueldo; y el décimo tercer sueldo siempre fue pagado en base a la remuneración total; pero el décimocuarto - sueldo siempre tuvo una limitación, que era de seis mil su - cres. Ahora distingamos bien, señor Presidente y señores Le -

...

...

gisladores; no es cuestión de ser ligeros en la aprobación de un Decreto interpretativo. Yo voy a pedir que se lea el Artículo diez del Código del Trabajo, si es que no estoy desmemoriado, para ver qué dice y quiénes son los que están sujetos al Código del Trabajo.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario con lo solicitado.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- Código del Trabajo.- Artículo 10.- "Concepto de Empleador.- La persona o entidad de cualquier clase que fuere por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o quien se preste el servicio, se denomine empresario o empleador, el Fisco, los Consejos Provinciales, las Municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público, tienen la calidad de empleadores respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales. Se entiende por tales obras, no sólo construcciones, sino también el mantenimiento de las mismas y en general, la realización de todo trabajo material, relacionado con la prestación de un servicio público, aún cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago, tienen la misma calidad de empleadores respecto de los obreros de las industrias que están a su cargo y que pueden ser explotadas por particulares aun cuando se decrete el monopolio. Tienen también la calidad de empleadores, la Empresa de Ferrocarriles del Estado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 183 de 4 de agosto de 1970; y los cuerpos de bomberos respecto a sus obreros".- Ese es el Artículo décimo del Código del Trabajo, señor Presidente.----------

EL H. MORA SOLORZANO: Es clarísimo el artículo "De las instituciones públicas o instituciones del sector público, a quienes ampara el Código del Trabajo", el resto de servidores públicos están regidos por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y la Ley de Remuneraciones. La Constitución Política, en su Artículo treinta y uno, cuando se refiere a que "el trabajo es un derecho y un deber social, goza de la protección del Estado"; no se está refiriendo en términos in-

...

...

discriminados, a todos los que prestan un servicio con relación de dependencia, sean del sector público o sean del sector privado. Se refieren a aquellos que están amparados por el Código del Trabajo. Porque de lo contrario, no tendría ningún sentido la disposición del Artículo ciento veinte y uno de la Constitución, que en su inciso final dice lo siguiente, cuando se refiere a las entidades del sector público. Me permite, señor Presidente, que lo lea. "Las relaciones entre los organismos comprendidos en las letras a) y b) es decir instituciones dependientes del Estado o entidades que integran la administración seccional o cantonal, se refiere a consejos provinciales y concejos cantonales o de instituciones creada por Ley para el ejercicio de la potestad estatal, sus servicios se sujetan a las leyes que regulan la Administración Pública, salvo los que se refieren al sector laboral determinadas en el Código del Trabajo; sigue el inciso: Las personas jurídicas creadas por Ley o por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos o las creadas para entidades económicas asumidas por el Estado, norman las relaciones con sus servidores de acuerdo con el Código del Trabajo, a excepción de las personas que ejerzan funciones de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefaturas departamentales o similares, las cuales están sujetas a las leyes que regulan la administración pública". La Constitución, señor Presidente y señores legisladores, distingue perfectamente a quienes están sujetos a las leyes que regulan la administración pública, con quienes están sujetos al Código del Trabajo. ¿Qué es lo que ha pasado? Aquí se presentó un decreto interpretativo con un objetivo de que era injusto que a los profesores se les pague el décimo cuarto en base al sueldo básico, sino también considerando el sueldo funcional. El problema radica en que actualmente ya el sueldo básico del Magisterio superó el límite de los seis mil sucres, que era la cantidad máxima sobre la cual se pagaba el décimocuarto sueldo. De tal manera que esta es en realidad la situación que crea confusiones. El Artículo 94 del Codigo del Trabajo, define lo que es sueldo o remuneración, en función de las indemnizaciones que hay que pagar a un trabajador cuando se retira de una determinada empresa o institución en la cual presta sus servi

...

...

cios; pero ese mismo artículo está diciendo, y la Constitución lo recoge en el Artículo 31: "Se exceptúan el décimotercero, décimo cuarto sueldo, etcétera, subsidios y beneficios ocasionales". De tal manera que es lo primero que tiene que comenzar a distinguir el Congreso, porque el Congreso no se puede dar el lujo de legislar en forma incoherente; por el contrario, tiene que volver coherente la legislación. De tal manera que la interpretación que nosotros querramos dar, tendrá que ser en el sentido de que el décimocuarto sueldo ya no es sólo para la administración pública, sino para todos los trabajadores del país, del sector privado y del sector público, se lo calcule de una determinada manera; yo no sé si considerando la misma forma en que se calcule el décimotercer sueldo o estableciendo una limitación; pero estas cosas hay que puntualizarlas con toda claridad. Para mí, el artículo que sí es absolutamente claro y coherente es el Artículo 21 de la Ley de Regulación del Gasto Público, porque se limita a hablar del décimotercer sueldo, ya que los otros: el décimo cuarto y el décimoquinto tienen una escala y tienen una limitación en cuanto al monto en que tienen que ser pagados. Frente a estas circunstancias, señor Presidente, voy a hacer la siguiente observación para segunda: que cualquier mejora para el pago del décimocuarto sueldo... -Interrupción-.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el momento oportuno, Honorable Representante; todavía no se ha dado lectura ni ha sido puesto a consideración para observaciones para segunda.----------

EL H. MORA SOLORZANO: Ya se ha leído, señor Presidente, con sus disculpas.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Fue una lectura general para elementos de juicio de los señores Representantes.----------

EL H. MORA SOLORAZANO: En todo caso, yo quiero anticipar mi criterio, porque es una observación de orden general. "Que cualquier mejora que se haga en el pago del décimocuarto sueldo sea para todos: empleados o funcionarios del sector público, y trabajadores del sector privado". No puede haber desigualdades en la Ley; una de las cosas que motivó mi apoyo

....

...

irrestricto a las cuarenta horas semanales, era porque un buen sector del país, y básicamente el sector de la administración pública, ya lo venía gozando desde hace mucho tiempo; como goza por ejemplo, a diferencia de los trabajadores del sector privado, del derecho a treinta días de vacaciones, que no los llaman de vacaciones sino de licencia con sueldo. De manera que la Ley tiene que ser uniforme. Si estamos tratando de poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de las personas consagrado en nuestra Constitución, la igualdad tiene que ser para todos. Si la Cámara -repito- en el Decreto 105 confundió un poquito lo que significa el Artículo 94 del Código del Trabajo, que no se refiere exactamente a lo que es sueldo, sino que habla de las indemnizaciones, y lo recoge la Constitución en el Artículo 31, literal l), habla de indemnizaciones y hace excepciones o excepciones expresamente el décimotercero y el décimocuarto sueldos. Segundo, señor Presidente, no podemos los legisladores, a pretexto de ocasiones circunstanciales, dejar de hacer un miramiento a la situación económica del país. Se lo ha venido repitiendo con mucha insistencia, que no es posible que el país se siga manejando con presupuesto desequilibrados. Una Ley aparentemente antipática, la Ley de Regulación del Gasto Público, pretendió justamente en su finalidad y en sus objetivos, racionalizar un poco el manejo del Presupuesto del Estado. Si este Congreso hizo eso, sigamos siendo racionales en la expedición de Leyes o Decretos interpretativos, y no dejemos de considerar observaciones que en este estado de crisis fiscal, que lo único que provoca son problemas de tipo inflacionario, que lo único que provocan son desvalorizaciones del poder adquisitivo de la moneda, no seamos ligeros en interpretar, por tratar -repito- de satisfacer una justísima y legítima aspiración de todo el sector asalariado del país. Por estas consideraciones, señor Presidente, yo pediría que evidentemente, este Decreto también tiene que ser analizado por la Comisión de lo Presupuestario, de lo Tributario, etcétera, porque tampoco podemos violar la Constitución Política del Estado en cuanto hay el Artículo 72, de la Constitución que habla de que no se puede

....

...

crear egresos, si no se crean sustitutivamente ingresos. Vuelvo a reiterar el concepto que emití al iniciar mi intervención, yo soy un hombre de formación humanista; todo lo que signifique mejoras para los sectores de medianos y pequeños ingresos, merecerá mi más sentido respaldo; pero en lo que yo no puedo ni podré estar de acuerdo nunca, por conciencia, por responsabilidad, es que las cosas las analicemos al calor de circunstancias, al calor del aplauso transitorio que un momento dado se dan en este Congreso de la República. Por ello, pido señor Presidente, bajo esta premisa de mi deseo sentido de ayudar en todo cuanto se pueda a todos los sectores asalariados del sector público y del sector privado, porque no caben distingos en este país, todos son iguales ante la Ley; se lo haga -repito- haciendo las consideraciones que me ha permitido formular en el orden legal y económico, para que el Decreto sea lo más sensato y racional posible. Me reservo el derecho de hacer cualquier otra observacióno aclaración, si mi intervención merece objeciones por parte de otros legislado - res.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Wilfrido Lucero, tiene el uso de la palabra.----------

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, señores legisladores: voy a hacer simplemente acotaciones de carácter formal a este proyecto que se lo ha denominado interpretativo. Este proyecto está íntimamente ligado, como interpretativo que así ha sido concebido por la Comisión, al Decreto Legislativo número 105, de veinte y ocho de octubre de mil novecientos - ochenta y dos, que es el Decreto original; ese Decreto original fue conocido, estuvo en estudio, fue analizado, estuvo bajo la competencia de la Comisión de lo Social y Laboral. Siendo este un Decreto interpretativo, es obvio suponer que co - rresponde su estudio, su análisis y el informe correspondiente , a la misma Comisión de lo Social y Laboral. Por consi - guiente, no hay razón legal ni hay un sentido lógico al tra - tar de proponer que este Decreto interpretativo sea también - estudiado por otra u otras comisiones. Si no existiría este - antecedente, a lo mejor podría pensarse que el Decreto po - dría ser estudiado por varias Comisiones; pero hay este antecedente de que la Comisión de lo Social y Laboral, fue la que

...

estudió y analizó el Decreto original al que se refiere este Decreto interpretativo que, por consiguiente, está íntimamente ligado a aquel, esta la primera objeción de carácter formal. Luego, señor Presidente, sería necesario, sería menester que o la Comisión de lo Social y Laboral, o posteriormente el Parlamento, definan si se trata realmente de un simple Decreto interpretativo, o si es a la vez un Decreto reformatorio e interpretativo; a la vez pues si las normas a las que se refiere este Decreto son absolutamente claras, no se ve la razón para hablar de Decreto interpretativo. En ese caso, algunos piensan que podría con más propiedad denominarse Decreto reformatorio de esas normas; pero esto es un asunto que tendrá que estudiarlo la Comisión y el Parlamento a su debido tiempo. Gracias señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Jorge Chiriboga tiene el uso de la palabra.----------

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Señor Presidente, señores legisladores, ya aquí se ha abundado en razonamientos sobre las motivaciones que mueve al sector de los servidores públicos y privados para hacer el reclamo planteado. La inflación galopante, en algunos rubros, pasa del ciento por ciento; la situación crítica económica que azota a los sectores menos favorecidos económicamente, obliga a esta Cámara no sólo por acto de justicia y de humanitarismo, sino legal. El Decreto 105 es claro y terminante, y en ese se ha basado la Comisión para entregar a la Cámara, el informe y el proyecto. Por otro lado, consideramos que es un derecho adquirido por parte de los servidores públicos y privados, a que se interprete o se pague el décimocuarto sueldo, de acuerdo a como se pagó el décimo tercer sueldo. No creemos que haya motivos de duda ni de confusión. Aquello del límite para el pago, recordemos que se lo fijó cuando el sueldo o remuneración mínima era de dos mil sucres, y ahora nadie gana dos mil sucres. Sería inaudito orientar el criterio del legislador no del Congreso en base a eso. Por tanto, concretamente propongo, señor Presidente, que para evitarnos dilaciones, más discursos que ya creo que sobran, que usted disponga que Secretaría comience a dar lectura o

....

...

ponga en consideración el proyecto presentado, y entonces - allí se harán las acotaciones de Ley; porque de lo contrario, vamos a llegar a la una de la tarde, en que usted tiene un - compromiso que ya lo anunció ayer, y otros Legisladores por la cuestión de la Maná, y nos vamos a quedar, a lo mejor sin quórum. Entonces, propongo concretamente esto, con los antecedentes que he expresado. Gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mario Leguísamo tiene el uso de la palabra.----------

EL H. LEGUISAMO TORRES: Señor Presidente, Honorables Legisladores, la Constitución Política del Estado, define que la educación oficial ha de ser gratuita; pero tal gratuidad, en el fondo no existe. Sencillamente la gratuidad se circunscribe al hecho de que el niño o el adolescentes concurran a la escuela o el colegio, y a ese nivel no se le cobra nada. Pero esto no es todo el proceso educativo; esto no significa que el padre de la familia no ha de gastar en útiles escolares, en ropa, en transporte, en alimentación. Especialmente en el mes de octubre, en la Sierra, los padres de familia - confrontamos situaciones totalmente difíciles. Por esta situación, en 1968, este mismo Congreso instaura el décimocuarto sueldo, que será pagado hasta el quince de septiembre en - la Sierra, y hasta el quince de mayo en la Costa. Transcurre el tiempo y en 1973, esto es cinco años después, en la Dictadura de Guillermo Rodríguez Lara, se establece que los valores económicos iniciales no eran suficientes, y en la dictadura, señor Presidente y señores legisladores, se resuelve un - incremento inicial. Desde 1983, año en el que nos encontramos, las situaciones económicas cambian drásticamente en el país, hay devaluación monetaria, la moneda ha perdido el setenta - por ciento de su valor adquisitivo, hay incremento en el costo de la gasolina, hay incremento en el precio de la ropa y - de los útiles escolares. En 1973, para referirnos en forma específica, un cuaderno universitario costaba doce sucres, hoy cuesta treinta y seis sucres; una Biología de Villé, muy utilizada en los planteles secundarios, costaba cuatrocientos -

....

...

sucres, hoy cuesta mil doscientos sucres; se podía encontrar un departamento para la gente modesta a la que yo me pertenezco, por unos mil quinientos sucres; ahora no se puede encontrar por cuatro mil quinientos. Es decir, se ha triplicado el costo de la vida. Yo quiero entender que esta Cámara fue perceptiva a este fenómeno social, y por eso resolvió la modificación en el pago del décimocuarto sueldo; no quiero entender que al trabajador ecuatoriano, al empleado público o al maestro se haya pretendido dar una limosna; no, de ninguna manera; yo lo que quiero entender es que se quiso conferir una ayuda efectiva; no aumento del décimocuarto sueldo. Lo que se pretendió es compensar la devaluación monetaria, en circunstancias del décimocuarto sueldo, que es absolutamente diferente. Entonces, yo encuentro que se emite el Decreto 105, que es absolutamente claro, dice: "en el caso de los maestros, el décimotercero y décimo cuarto sueldos a los profesores fiscales, municipales y particulares, se realizará calculando la remuneración total"; remuneración total, que consta en los nombramientos. Yo he traído dos nombramientos que me va a permitir, señor Presidente, leer, voy a referirme con nombres concretos: licenciado Segundo Alberto Paredes, tiene un sueldo básico de tres mil novecientos noventa y cinco sucres, después de haber seguido una carrera universitaria,-entre paréntesis- y un funcional de mil doscientos sucres. ¿Cuál es el total que consta en el nombramiento?, cinco mil ciento noventa y cinco sucres. Incluso no hace falta interpretación de la Ley; hace falta buen sentido, buen juicio; si el valor total es de cinco mil ciento noventa y cinco sucres, de acuerdo al Decreto 105, eso es lo que hay que pagarse. Tengo otro nombramiento de otro profesor, sueldo básico: siete mil trescientos veinte. Funcional: dos mil ciento noventa y cinco, tomando en cuenta lo que dice el Decreto. Total: nueve mil quinientos sucres. Esto es lo que hay que pagársele, en lo concerniente a los maestros. Ahora, en lo concerniente a los servidores públicos, dice que deberá pagarse de acuerdo al Artículo 94 del Código del Trabajo. Así estructurado el Decreto, tiene fuerza de Ley, señor -

....

...

Presidente. Ahora que se diga que no podemos alterar la Constitución de la República, de esto ya no tenemos la culpa nosotros ni los profesores ni los servidores públicos. Yo creo - que esos análisis debieron haberse efectuado cuando se estaba emitiendo y constituyendo el Decreto. No es posible que el - Congreso emita sus leyes, y una vez emitidas las leyes, vengamos a decir que nos equivocamos.Esta equivocación ha resultado sumamente seria para los servidores públicos y para los - maestros; porque algunos ya nos hemos dado algunos lujos, como comprar un par de zapatos a nuestros hijos o como comprar un par de pantalones a nuestros hijos; estos pequeños lujos - que nos va a costar muy caros si es que este Congreso no se define a favor de los trabajadores y de sus propias resoluciones. De otra parte, señor Presidente y señores legisladores, recuerdo las palabras del Honorable Julio Ayala, el día de - ayer: "Estamos sucumbiendo en el mar kikuyesco de la Nación, nuevamente".En este informe del señor Ministro de Finanzas, el texto francamente llama a hilaridad. Señor Presidente, me voy a permitir leer la parte pertinente, refiriéndose al Decreto 105 dice: "El mismo Decreto deroga las limitaciones antes establecidas para el cálculo del décimo tercer sueldo"; - pero no deroga expresamente la tabla del cálculo del décimo - cuarto sueldo y sus límites. Señor Presidente, pero si nosotros estamos concretamente señalando que ha de pagarse el valor total del sueldo que consta en el nombramiento; y entiendo que hay una derogatoria tácita en definitiva. Por lo que - acabo de mencionar, creo que en un acto de estricta justicia hacia los profesores, servidores públicos y hacia todos los trabajadores civiles, quiero mencionar con esto a los campesinos, a los agricultores, a los periodistas, a todos, absolutamente a todos ha de acoger ese Decreto 105; y no específicamente va a beneficiar a los padres de familia; este es un - aporte que el Congreso va a dar a esos niños pobres que tienen que concurrir a las escuelas y colegios desde el mes de - octubre. Que no se ha señalado la fuente económica para el financiamiento, tampoco los profesores ni los empleados públicos tienen la culpa de que este Congreso no se haya hecho cargo de aquello. En algunas entidades, por ejemplo en la Universidad Central, ya se ha asignado una partida específica, por-

...

...

que el contenido del Decreto es bastante claro; pero hay temor realmente, porque después se puede acusar a sus autoridades en el sentido de que se ha actuado al margen de la Ley. Que no hay plata, señor Presidente, me parece que hemos sido muy acuciosos y está muy bien, en fiscalizar a los Ministros de Estado; pero no hemos fiscalizado en cambio, a los grandes pulpos de la Nación; no hemos dicho a los Ministros de Estado, por qué se sigue permitiendo la evasión de veinte mil millones de sucres, por concepto de impuesto a la renta. Yo recuerdo algo inaudito en una entrevista que hubo entre el ex-Ministro Claudio Malo González y el Presidente de la U.N.E. El ex-Ministro decía que hay efectivamente una evasión de veinte mil millones de sucres; el periodista le dijo: "eso es delito?". "Sí, si es delito". Y si se comete un delito, hay delincuentes. Yo me pregunto: Qué ha hecho este Gobierno para perseguir a esos delincuentes?, si se persiguiese a esos delincuentes, ahí vamos a encontrar el financiamiento que va a favorecer a los trabajadores y profesores del país. No es justo que si nosotros sabemos que hay estos delincuentes que evaden los impuestos, nos quedemos de brazos cruzados, y en cambio tengamos que sacrificar a este sector de ecuatorianos. He visto con bastante sorpresa, que se persigue al pobre empleado que alguna vez hizo una declaración defectuosa del impuesto a la renta, mil, dos mil, tres mil, cuatro mil sucres mensuales; pero en cambio, aquellas millonadas que se están escapando por este concepto de la Nación, pasan por desapercibidos ante los ojos de todos, ante los ojos del Ejecutivo y ante nuestros ojos, señor Presidente. Yo quisiera que alguna vez se cite al señor Ministro de Finanzas, para decirle denuncias concretas: ¿Por qué no se ha cobrado el impuesto a la renta a tal o cual individuo que tiene verdaderas fortunas amasadas en base al sacrificio de esta nación y de este pueblo?. Por lo que acabo de mencionar, mi criterio es de apoyo absoluto al informe presentado por la Comisión. No creo que quepan en estas circunstancias, los malabarismos kikuyescos; hagamos realidad lo que nosotros mismos hemos re -

...

...

suelto en este Congreso; vamos a ser nosotros los primeros en cumplir nuestras propias leyes; de lo contrario.¿Con qué autoridad moral vamos a pedir al resto que las cumpla? Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Presidencia insiste a los señores que están en la barra, que se sirvan observar las normas reglamentarias. Señores Legisladores, con las intervenciones del Honorable Julio Ayala, Vicente Cordero y Julio Prado Vallejo, concluyen los debates sobre este aspecto, y entramos a conocer directamente el Decreto.- Tiene el uso de la palabra el Honorable Julio Ayala Serra.----------

EL H. AYALA SERRA: Señor Presidente, creo que mi intervención debió haber sido como un punto de orden, porque hemos escuchado muy buenas intervenciones, pero algunas de ellas alejadas del objetivo de lo que estamos tratando. Cuando yo solicité que la Comisión de lo Social y Laboral elabore un Proyecto de Decreto interpretando lo que a criterio del Gobierno Central estaba obscuro, se hizo eso específicamente: interpretar, y lo que tenemos en nuestras manos en este momento, es un Decreto interpretativo. De allí que no cabe bajo ninguna circunstancia, que en este momento entremos a analizar que se necesitan tantos millones o menos millones o más millones, porque lo único que la Cámara está haciendo es interpretando una Ley supuestamente obscura, pero que ha quedado demostrado hasta la saciedad, de que no ha estado obscura en ningún momento. Llama la atención sobremanera, señor Presidente y colegas legisladores, que el Ministerio de Finanzas, a sabiendas del Decreto Legislativo 105, no haya incluido en el Presupuesto del año 1983, las partidas necesarias para pagar el décimocuarto sueldo completo, como lo dice ese Decreto 105. Si lo encontraba obscuro, lo menos que debió haber hecho el Ministerio de Finanzas, antes de lograr la aprobación del presupuesto, era elevar la consulta a la Cámara, y solicitar la aclaración o la interpretación correcta del Decreto 105. Pero no se lo hizo, y por el contrario, se mandó un presupuesto que en estos momentos no cuenta con los fondos necesarios para pagar lo que corresponde de acuerdo al Decreto 105. Esto es una clara infracción, pero ni siquiera estamos aquí para

....

...

juzgar la infracción cometida por el Ministerio de Finanzas; estamos simple y llanamente y es por eso que digo que mi intervención debió haber sido un punto de orden para interpretar un artículo de una Ley, y para esta materia hay un procedimiento específico; y lo único que tenemos que hacer es entrar a eso, a interpretar. Una vez que se interprete este Decreto 105 mediante este otro decreto, entonces en ese instante, el Ministerio de Finanzas, culpable directo y absoluto - en esto de no haber incluido en el Presupuesto de 1983 los - fondos necesarios para el pago completo del décimocuarto - sueldo; en ese momento, el Ministerio de Finanzas tendrá que buscar la fórmula para pagar a los trabajadores, a los em - pleados públicos y a los maestros ecuatorianos, a quienes la Cámara Nacional de Representantes les reconoció un derecho. Es decir, señor Presidente, en este momento pueden venir cincuenta comunicaciones -en mi criterio- del Ministerio de Finanzas, pero no son para este instante; serán a lo mejor en el momento en que estemos entrando en otra materia; estamos interpretando simplemente una Ley. De allí, señor Presidente, que creo que si nos remitimos simple y llanamente al espíritu del legislador, a las actas que en este sentido existen, lo único que tenemos que hacer es decir, con claridad meridiana: "cuando el legislador elaboró el que ahora se llama - Decreto 105, lo que quiso dar al trabajador ecuatoriano, es el pago completo, el pago total de sus sueldos décimotercero y décimocuarto". Que en estos instantes, el Ministerio de Finanzas, por negligencia culposa, no haya presupuestado las - cantidades de dinero necesarias, ese no es el problema mo - mentáneo de la Cámara; a lo mejor ya será materia de alguna otra discusión, ya será materia de alguna otra sesión, pero en este instante remitámonos a lo que consta en el Orden del Día, y a lo que es realmente este proyecto que he solicitado a la Comisión Social y Laboral que lo elabore. Ya lo ha elaborado, ya está aquí el Decreto interpretativo, lo único que nos queda en este momento es interpretar la Ley.- Nada más, - señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vicente Cordero tiene la palabra.----------

EL H. CORDERO ESTRELLA: Señor Presidente, señores Diputa

...

dos, quiero yo estar absolutamente de acuerdo con este Decreto interpretativo, para que se pague íntegramente el décimo cuarto sueldo. Solamente quiero, señor Presidente, que se agregue en la parte pertinente, donde dice...-Interrupción-

EL SEÑOR PRESIDENTE: El momento oportuno Honorable Cordero, le ruego que reserve su observación para el momento oportuno.----------

EL H. CORDERO ESTRELLA: Donde dice: "Magisterio Nacional, Fuerza Pública", "Jubilados del Estado", señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del Honorable Prado Vallejo, cerramos el debate y entramos a conocer y debatir el proyecto correspondiente.----------

EL H. PRADO VALLEJO: Señor Presidente, señores Legisladores,yo creo que ninguno de los Legisladores puede poner en duda la grave situación por la cual atraviesan los ocho millones de ciudadanos que constituyen el pueblo ecuatoriano. Evidentemente, han sufrido el durísimo impacto de la inflación, de la baja, su poder adquisitivo, con el sueldo que perciben o el salario, con la subida desencadenada y violenta de todos los precios. Nadie puede pues pensar que exista un ecuatoriano que no considere necesario mejorar la condición de todos los ecuatorianos. Por lo tanto, nadie podría oponerse en principio, a cualquier medida, a cualquier camino, a cualquier interpretación que pudiera servir de base para mejorar los ingresos de los servidores públicos o privados. Pero quiero formular dos consideraciones y presentar una moción, señor Presidente: La primera consideración, es la de que no puede establecerse, aunque se trate de una interpretación, una discriminación legal contra un sector de ecuatorianos, que también trabajan, que no son servidores públicos; pero que también tienen las mismas necesidades, los servidores privados, los trabajadores privados, los obreros privados. No podría ser sino una tamaña injusticia, si es que sólo se busca resolver el problema de los empleados públicos, de la Fuerza Pública y no olvidamos del sector privado, eso sería una violación a un principio fundamental, de que nadie puede estar en peor

...

...

condición que otro, y este derecho es esencial para la convivencia interna de cualquier Estado. No solamente que consta en la Constitución, sino en otros convenios obligatorios, donde se establece por principio, la no discriminación en ningún caso, en ningún sentido, ni con cualquier pretexto. Por lo tanto, señor Presidente, tal como está interpretado o como resultado de esa interpretación, se produce una discriminación a la cual yo me opongo terminantemente. Debe buscarse por lo tanto, el camino para que desaparezca este aspecto negativo. Lo segundo, señor Presidente, es que aunque fuese una interpretación jurídica; tiene un impacto económico, tiene un egreso que hacerse, como resultado de esa interpretación. Yo no quiero aquí discutir quien tiene la culpa de no haberse establecido presupuestariamente los requerimientos, para que se cumpla de una manera u otra el pago del décimocuarto sueldo; ese es un problema que no cabe discutir hoy. Sin embargo, evidentemente no podemos cerrar los ojos frente a que, la interpretación jurídica trae egresos financieros, y la Cámara no puede solamente ver el un lado de la medalla y olvidarse del otro; porque eso sería, eso produciría una situación muy grave e iría contra el propio prestigio y la seriedad de la decisión que aquí vamos a adoptar, y por lo tanto de la propia Cámara. Creo, señor Presidente, que tenemos los elementos suficientes de juicio, con los datos que ya reposan en nuestras manos, respecto del impacto económico de esta interpretación jurídica. Por lo tanto, yo pienso que la Comisión de lo Presupuestario, debería conocer este punto y debería acompañarnos al informe de la Comisión de lo Social, su propio informe sobre el impacto financiero y económico que va a tener esta interpretación jurídica. En Consecuencia, yo propongo como moción previa, si usted lo califica así, señor Presidente: "Que se requiera urgentemente el pronunciamiento de la Comisión Presupuestaria, sobre las consecuencias financieras, y los caminos apropiados para resolver este efecto económico y financiero que va a crearse con la interpretación jurídica, de las resoluciones que aquí se han mencionado y que constan en el informe de lo Social". Esta es mi moción previa señor Presidente.

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, la parte resolutiva del Proyecto.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo Unico...-Interrupción- ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden, Honorable Félix.--

EL H. FELIX NAVARRETE: El punto de orden se fundamenta en las casi últimas argumentaciones, de que este Proyecto de interpretación no tiene financiamiento. El Proyecto de interpretación a los Artículos uno y dos de la Ley ciento cinco, sí tiene la financiación correspondiente. Que el Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas, en una forma negligente haya dado como respuesta esta situación en una condición negativa a la petición que hacían los servidores públicos y los maestros, es otra cosa. Pero yo le voy a demostrar que este Proyecto de interpretación tiene el financiamiento, y se basa lógicamente en la Transitoria de la Ley 105, que ruego a usted me permita leerla. "Disposición Transitoria de la Ley 105" Dice: "El Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas, realizará el incremento presupuestario que sea necesario, para cumplir las disposiciones de este Decreto. Pudiendo aumentar el Presupuesto General del Estado de 1982, en una cantidad mayor al diez por ciento establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control". Aquí está la respuesta de lo que se quiere negar como un derecho legítimo que tienen los maestros, que tienen los servidores públicos, e inclusive, los empleados de la Fuerza Pública, en lo que será la necesidad de tener su décimocuarto sueldo completo en este mes, para solucionar los diferentes problemas económicos que tiene el padre de familia. Ahora bien, la Comisión de lo Laboral y Social, lógicamente, no pudo tomar contacto con la Comisión de Presupuesto, lo había dicho claramente el Honorable Licenciado Galo Vayas, que no se reúnen hasta los actuales momentos. Entonces, estas situaciones de carácter administrativo, pues prácticamente son un tanto ridículas; pero estamos viendo que la financiación está en la Transitoria de la Ley 105. Este era mi punto de orden, señor

...

...

Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo en la parte resolutiva, señor Secretario, sírvase dar lectura.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí,señor Presidente.- -Lee- "Artículo Unico.- Interprétanse los Artículos uno y dos del Decreto Legislativo Nº ciento cinco de 28 de octubre de 1982, publicado en el Registro Oficial Nº 361 de 4 de noviembre de - 1982, en el sentido de que el décimocuarto sueldo se pagará a los profesores, servidores públicos y Fuerza Pública, computado de conformidad con lo establecido en el Artículo no - venta y cuatro del Código de Trabajo vigente, sin escala y con el solo límite fijado en el Artículo veinte y uno de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, quedando derogados, de manera tácita, la escala y límite de la cantidad a pagarse constantes en el Decreto 1414, de veinte de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº - 1414, de veinte de diciembre de 1973, publicado en el Registro Oficial Nº 462, de veinte y ocho de los mismos mes y año".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, señores Legisladores.- Honorable Cordero, Honorable Vivanco, observaciones para segunda.----------

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Realmente no una observación, pero pediría al señor Presidente, que se dé lectura a lo que se va a derogar .----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda señor Secretario.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Decreto 1414. El General - Guillermo Rodríguez Lara.- Presidente de la República.- CONSIDERANDO: DECRETA:.- Artículo 1º.- La bonificación adicional establecida mediante la Ley Nº 68010 de veinte y cinco de octubre de 1968, publicada en el Registro Oficial Nº 41, de - veinte y nueve de los mismos mes y año y sus reformas, se hará efectiva en la siguiente manera: Para los sueldos de hasta dos mil sucres, el ciento veinte y cinco por ciento de los - mismos. Para los sueldos desde dos mil un sucres hasta cuatro mil sucres mensuales, el cien por ciento de los mismos, pero

...

...

no menos de dos mil quinientos sucres. Quienes perciban sueldos superiores a cuatro mil sucres mensuales, recibirán cuatro mil sucres, más un adicional equivalente al cuarenta por ciento sobre la parte del sueldo que exceda de los cuatro mil sucres. En ningún caso, esta bonificación será superior a los seis mil sucres".- Esa es la escala de derogarse, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vivanco tiene el uso de la palabra.----------

EL H. VIVANCO RIOFRIO: Señor Presidente, que la Comisión realmente determine si se trata de una interpretación o una reforma a la Ley, en virtud de la derogatoria. La segunda, que considere la posibilidad de que existiendo diferentes ecuatorianos en la misma situación, se considere una situación similar para el sector privado, ya que si bien los servidores públicos, los maestros o los empleados, tienen derecho a percibir de conformidad con el Articulo 94, la bonificación y el décimocuarto sueldo, también la Comisión debería estudiar la posbilidad de ampliar o interpretar ese beneficio para todo el sector privado.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Medardo Mora, observaciones para segunda.----------

EL H. MORA SOLORZANO: Señor Presidente, señores Legisladores; voy a hacer estas observaciones. Después de las intervenciones muy claras de los Honorables Julio Ayala, Nelson Félix y del profesor Mario Leguísamo, declaro que la Cámara ya no tiene nada, sino interpretar lo que ha hecho. La lectura de la Disposición Transitoria, está obviando lo que justamente dice el Artículo setenta y dos de la Constitución Política del Estado. Lo que no cabe, señor Presidente, pues es incluir al sector privado; porque eso sí significaría ya una reforma a la Ley. De tal manera que lo que cabría es pedirle que la Comisión de lo Laboral y Social, prepare pues un Proyecto de Ley, para establecer la igualdad a la que yo me refería en mi anterior intervención. Concretándose al artículo puesto en

....

...

consideración, hago esta observación, hago esta observación: después de donde dice: "en el sentido", debe decir: "en el - sentido de que para efectos del pago del décimocuarto sueldo"; y no decir: "de manera tácita", sino: "de manera expresa". - Porque ya no cabe pues la derogatoria tácita. En este rato la Cámara está interpretando, y tiene que ser una derogatoria "expresa". En ese sentido, señor Presidente, hago esas dos observaciones al Proyecto de Decreto, y en todo caso estoy totalmente de acuerdo; porque en realidad no se trata sino ya de una interpretación. Sugiriendo eso sí, e insistiendo en - mi pedido, la Comisión de Lo Laboral y Social, elabore a la brevedad posible un proyecto para igualar también a los trabajadores del sector privado.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Rodolfo Baquerizo, observaciones para segunda.----------

EL H. BAQUERIZO NAZUR: Señor Presidente, yo creo que en todos los actos de la vida, y más aun de la Legislatura, hay que ser serios y responsables. Yo, al igual que los Legisladores que han intervenido hoy, considero que no hay en este Parlamento una sola persona que no quiera ayudar a resolver el problema de las clases más necesitadas de este país. Yo - recuerdo que el origen del Artículo ciento cinco, fue consecuencia de una mala interpretación que se estaba dando, para el cálculo del pago del décimocuarto sueldo. Es decir, en el caso de los señores profesores y trayendo acá el ejemplo que puso el Honorable Leguísamo se lo calculaba en base al sueldo básico de los profesores, y no se tomaba en consideración el funcional. UNE vino a hablar con la Legislatura, y planteó que era injusto que para el cálculo del décimocuarto - sueldo, no se tomará en consideración el funcional. En razón de esto, se dictó el Artículo ciento cinco, para que en el - cálculo del décimocuarto sueldo, se incluya también el funcional; pero en ningún caso se trató de la derogatoria de la escala. Pero estoy también plenamente convencido, de lo que han manifestado los Honorables Leguísamo, Jorge Chiriboga, - en el sentido de que la escala planteada para el décimocuar-

...

...

to sueldo, es total y absolutamente obsoleta en estos momentos. No puede ser que se mantenga una escala que está total y absolutamente fuera de la realidad. Ya no hay sueldos de dos mil sucres; por lo tanto eso ha quedado derogado por una realidad nacional. Yo me temo, que por tratar de apresurarnos, vayamos a caer en una ilegalidad que sea motivo de cuestionamiento, incluso constitucional; porque no es financiamiento, señor Presidente, decir: auméntese el Presupuesto del Estado. Eso es aumentar el desfinanciamiento. Para financiar un egreso adicional, hay que generar ingresos; es ahí donde se financia. Es decir, si se aumenta egresos, hay que aumentar ingresos. ¿Cómo se aumentan los ingresos?, a través de impuestos, a través de la mejora de la recaudación, como lo había manifestado el Honorable Legúisamo. En estas condiciones, yo creo que es absolutamente necesario, que el Parlamento actúe con la seriedad y la responsabilidad que tiene frente al país, y que de una vez por todas tomemos una decisión, no para hacer una interpretación de esta naturaleza, sino para hacer la reforma, que es lo que se está planteando a través de la interpretación. Yo considero, señor Presidente, que lo que habría que hacer es un análisis, estudiando las repercusiones económicas; porque en caso contrario, flaco servicio le estamos haciendo al pueblo ecuatoriano y a las clases marginadas. Aumentar los egresos, simplemente por aumentar los egresos, no beneficia, señores, al pueblo ecuatoriano; no beneficia. Si esa fuera la fórmula de beneficiar al pueblo ecuatoriano, fácilmente podría esta Legislatura, decidir aumentos del doble o el triple de los inqresos de los trabajadores. Pero esa no es solución, eso es engañar al pueblo ecuatoriano, señores. Entonces, asumamos nuestra responsabilidad, reformemos lo que haya que reformar; pero financiemos el aumento de egresos. Por lo tanto, señor Presidente, yo considero que esto no es una vía para resolver el problema de los trabajadores ecuatorianos, y también coincido absolutamente con quienes han manifestado que no puede ser discriminatoria la decisión que tome este Parlamento; que tanto los servidores del sector público como los servido

....

...

res del sector privado, tienen iguales necesidades; y por lo - tanto tienen los mismos derechos para que la Legislatura se - preocupe por su situación en este momento.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gustavo Medina, observa - ciones para segunda.----------

EL H. MEDINA LOPEZ: Sí, señor Presidente, una de elemental lógica jurídica, que no dice desde luego, con el propósito fundamental del proyecto, con el cual personalmente mani - fiesto mi conformidad. Se refiere mi observación para segunda, a la necesidad de suprimir la frase: "de manera tácita"; porque es contrario a la lógica, referirse a la derogación tácita, cuando se señala numéricamente la disposición o el decreto que se pretende, que queda derogado. Ni siquiera merece hacer mención a la derogación expresa, porque eso sería una verdad de Perogrullo. No se puede decir, se deroga expresamente tal Ley o tal Decreto; porque ya se sabe que si la Ley está - haciendo mención a este Decreto; esa es una derogación expresa y no tácita. Gracias señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Salvador Cazar, observa - ciones para segunda.----------

EL H. CAZAR CADENA: Gracias señor Presidente. Señor Presidente y señores Legisladores, yo concuerdo plenamente con - el criterio del Honorable Baquerizo, en el sentido de que es preciso tener en cuenta las repercusiones económicas del Decreto; pero no por esto tenemos también de dejar de tener en - cuenta los derechos y las necesidades de los trabajadores. - Son estos dos parámetros los que tienen necesariamente que - contemplarse al aprobar este Proyecto de Decreto. Pero fundamentalmente, quiero ir a otro asunto: Aquí se ha dicho y con mucha razón, que el Decreto 105, es claro y terminante; y - así es. El Decreto es clarísimo, el Honorable Leguísamo, ha - cía ver inclusive que no hace falta interpretación de este Decreto; hace falta buen sentido y buen juicio. Sin embargo, de acuerdo como se dice en los Considerandos, han surgido dudas, de parte de algunas instituciones, en relación al Decreto Su-

...

...

premo 1414, aquel que creó el décimocuarto sueldo, y en lo referente a las escalas y al límite de la cantidad a pagarse; - allí está el kid del problema, señor Presidente. Justamente - está en la existencia o en la duda de si existe o si está o no está vigente el Decreto 1414. Para qué entonces, señor Presidente, ir a dar la vuelta por el vericueto de interpretar - el Decreto 105 y caer en la derogatoria necesaria del 1414, - cuando de lo que se trata, señor Presidente, es justamente de que derogado el Decreto 1414, se ponga en vigencia en la forma como está indicado el Decreto 105. Por consiguiente, señor Presidente, yo creo que podría, indicación para segunda, que el Decreto podría redactarse de la siguiente manera: "Artículo Unico.- Derógase el Decreto Supremo 1414, publicado en el Registro Oficial 462, de 298 de diciembre de 1973 -y continuar - diciendo- El décimo cuarto sueldo se pagará a los profesores,- servidores públicos y Fuerza Pública, computado de conformi - dad con lo establecido en el Artículo 94, del Código de Trabajo vigente, sin escala y con el solo límite fijado en el Artículo veinte y uno de la Ley de Regulación Económica y Gasto - Público". Para qué el vericueto de la interpretación?. Vamos al grano, señor Presidente, se deroga el 1414, y se reconocen los derechos de los trabajadores. Gracias señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Luis Mejía, observaciones para segunda.----------

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, yo no voy a - hacer ninguna intervención ni a explicar el asunto devalua - ción o inflación; porque yo creo que hay que ir al asunto en forma concreta, y sobre todo a ayudar a financiar el proyec - to que para mí es la clave. Lo otro, pues es tratar de contentar en época de elecciones. Señor Presidente, yo como indicación para segunda, me permito formular dos. La primera: "Que el pago del décimocuarto sueldo se haga en base a tres o cuatro salarios mínimos vitales generales". Y por qué señor Presidente y señores Legisladores?, para tratar de beneficiar a los de abajo, porque puede darse el caso y eso seanalizó - cuando se estudió la Ley de Regulación Económica y Gasto Público que en 1982, por ejemplo, existieron algunos funciona - rios, no de los funcionarios de los Ministerios, sino de otros

...

...

organismos que ganaron más de ciento cincuenta mil sucres, por décimotercer sueldo, es decir, señor Presidente y señores Legisladores, lo que un trabajador gana en tres años, y tendría que no comer y no gastar nada, un solo funcionario ganó sobre ciento cincuenta mil sucres, por décimotercer sueldo. Y yo - creo que los empleados públicos, lo que tratan es de que a - igual trabajo, igual remuneración. De tal suerte, señor Presidente, que cuando se mueva el salario mínimo, este beneficio del décimocuarto sueldo, vaya también en favor de los empleados públicos. A más de esto, señor Presidente, y para hacer - viable, así como formulé esa indicación de la Disposición - Transitoria a la que se ha referido el Legislador compañero - Nelson Félix Navarrete, que fue propuesta de quien habla, me permito sugerir que, si en caso tiene que reformarse el Decreto que establece el tope de seis mil sucres, para dar un fi - nanciamiento complementario a este décimocuarto sueldo, se - disponga que para pagar el décimocuarto sueldo a los emplea - dos públicos y a los empleados e instituciones autónomas, se pueda untilizar los saldos por concepto de vacantes, saldos - sobrantes y partidas de gastos corrientes que no hayan sido - utilizados hasta el 15 de septiembre, que es la fecha que debe pagarse el décimo cuartosueldo. Gracias señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda. Honorable Vicente Cordero tiene el uso de la palabra.----------

EL H. CORDERO ESTRELLA: Gracias, señor Presidente. Unicamente para indicar que se agregue en la parte pertinente donde dice: "El décimocuarto sueldo a los servidores públicos, magisterio nacional, Fuerza Pública, y jubilados del Estado". Señor Presidente, eso no más, muchas gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Eudoro Loor, observacio - nes para segunda.----------

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Sí señor Presidente, antes de - hacer varias observaciones, yo quiero preguntarle a usted: Estamos procediendo a la interpretación del Decreto 105?.------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está dispuesto aquello, y en ello -

...

...

estamos, Honorable Representante.----------

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, yo no sé qué - es que pasa en el Congreso Nacional y con el respeto de los - señores juristas especialmente. No es posible, señor Presidente, como antecedente, para luego formular mi indicación. No - es posible que mediante interpretación se deroquen Decretos, ni en forma tácita ni en forma expresa; eso sería motivo de - otra Ley. La Ley se deroga por Ley. Por lo menos yo he aprendido en este tiempo eso, señor Presidente, elemental criterio jurídico. No es posible que en una interpretación se pongan - de manera de financiamiento; porque yo sí creo que hay que interpretar y que motivos da interpretación; y en segunda lo - discutiremos. Porque ya hoy un financiamiento señalado en la Disposición Transitoria que leyó el señor Diputado Nelson Félix Navarrete. Con ese antecedente, señor Presidente, y creyendo que es interpretación y no reforma, que puede correr el riesgo de una objeción Presidencial, por el informe de los kikuyos que mal interpretan el Artículo 105, el Decreto 105, yo sostengo de que es interpretación. Por lo tanto, señor Presidente, voy a señalar como indicación, que a partir de las palabras: "del gasto público", sea suprimido todo eso; porque - eso de constar y aprobarse en una interpretación, está haciendo inconstitucional e ilegal el Proyecto de interpretación. Y por qué digo esto, que hay que suprimirlo, señor Presidente?, porque el Decreto del dictador Rodríguez Lara, que no fue el Presidente de la República, sino dictador fue derogado tácitamente por el Decreto 105. Y no es posible, -repito- señor Presidente, que en una interpretación se señalen derogatorias expresas o tácitas, o también se señalen fórmulas de financia - miento. La interpretación tiene otro objetivo, y por eso es - que ya hay un antecedente, que por Decreto, sin someterlo a - la sanción del Presidente de la República, resolvimos el problema de los profesores, cuando tenían dos cargos públicos. - De manera, señor Presidente, que yo llamo la anteción a los - señores Legisladores, para que no caigamos en errores realmente alarmantes, que constituyen verdaderas herejías jurídicas

...

...

en este Parlamento ecuatoriano, y que me dispensen porque no siendo abogado, yo creo que es un elemental sentido común el que debe primar en este tipo de interpretación. Gracias señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Vayas observaciones para segunda.----------

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, yo tengo la evidencia de que este proyecto va a ser aprobado en primera y va a ser aprobado en segunda. Se ha dicho con sobrada razón, que los servidores públicos, los profesores, la Fuerza Pública tienen pleno derecho para esta remuneración, más sin embargo, me temo que cuando esté a consideración del señor Presidente de la República, lo vaya a vetar, alegando alguna omisión en el trámite. Y para tener sindéresis con mi primera intervención, señor Presidente, como observación para segunda, que: "para aquella discusión se presente con el informe de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Como bien decía el H. Mejía Montesdeoca, será esta Comisión la que en definitiva pueda y deba ayudar el financiamiento, para que no se queden burladas las legítimas aspiraciones de estos conciudadanos, por una parte. Por otra, comparto con el Legislador que había sugerido que se haga extensivo el presente Decreto también para esos hombres ecuatorianos que están aparentemente marginados en la situación económica, y concretamente me refiero a los jubilados. En definitiva que se diga: "Pagará a los profesores, servidores públicos, fuerza pública y jubilados". Gracias señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico, observaciones para segunda.----------

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, afortunadamente hace pocos minutos se ha dicho lo realmente acertado en materia jurídica; y lo ha hecho el ingeniero Loor, que ha hablado como si fuese un jurista. Señor Presidente, todo lo que aquí se ha dicho, desnaturaliza el espíritu del proyecto. Me parece que en otra ocasión ya dije que primero debemos preguntarnos qué es lo que queremos, porque aquí hemos dicho todo lo

...

...

contrario de lo que realmente queremos; y lo que aspiramos los representantes de los otros partidos políticos que han hablado, quien habla como representante del Partido Conservador, - lo que quieren y lo que queremos es solucionar el problema - del Magisterio Nacional. Pero hemos hecho indicaciones que - precisamente pueden destruir esa solución. En concreto, señor Presidente, ratifico la conveniencia de que la Comisión se limite a establecer una norma interpretativa. No se puede hacer derogatoria ni modificatoria en el propio Decreto interpretativo no hay unidad; hay confusión jurídica. De modo que debe terminar como bien se ha dicho aquí, luego de la palabra: "público", salvo que la Comisión crea que lo que debe hacer es un Decreto modificatorio, y entiendo que eso no se quiere; y no se quiere por una sola razón que ya se ha dicho aquí, señor - Presidente. De acuerdo con nuestro Reglamento, el Decreto de interpretación, luego de que sea aprobado por la Cámara, es - enviado directamente al Registro Oficial, para su promulga - ción y su consiguiente vigencia. El momento que incluyen esta frase que está aquí, por obvias razones se va a decir que hay una derogatoria, peor todavía si se dice tácita. La derogatoria se hace por decreto, o se hace por...-Interrupción-.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de orden Honorable Barragán.-

EL H. BARRAGAN ROMERO: Yo quiero estar adecuadamente informado, para captar el claro sentido de su exposición, y us - ted ha dicho que en el Reglamento de nuestra Cámara se dispone que cuando hay un Decreto interpretativo, eso no debe pa - sar por la Presidencia de la República. Dónde está esa norma?.

EL H. PICO MANTILLA: Pido que el señor Secretario lea en el capítulo correspondiente en donde habla de la interpreta - ción.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar lectura al Artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento.-------

EL SEÑOR SECRETARIO:-Lee- "Artículo 147.- Sólo a la Cámara Nacional de Representantes, en sus sesiones ordinarias o - extraordinarias, le corresponde interpretar la Constitución y las leyes de la República, de un modo generalmente obligato - rio. La discusión se hará en dos sesiones y aprobada que sea, será enviada al Registro Oficial, para su publicación".------

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico, continúe usted en el uso de la palabra.----------

EL H. PICO MANTILLA: Gracias, señor Presidente. Ha quedado satisfecha la inquietud del doctor Barragán. Y precisamente por eso estoy diciendo que si queremos ayudar al Magisterio, los que estamos de acuerdo con ese criterio, no dificultemos el trámite. Todo lo que aquí se ha dicho, con todo respeto, dificultaría el trámite y evitaría este procedimiento que es el de la publicación en el Registro Oficial y su consiguiente vigencia. Ya el pago o no pago, es responsabilidad del Gobierno, señor Presidente. Ya en segunda discutiremos muchos aspectos: las necesidades de unos y las necesidades de otros. Porque no creo que sólo los profesores están ahora con necesidades y se mueren de hambre; se muere de hambre el país, se muere de hambre el Ecuador entero. Entonces, señor Presidente, que la Comisión en su informe para segunda, reflexione qué es lo que va hacer: Si nos trae la norma interpretativa concretamente, tiene que venir hasta donde dice: "gasto público", y no puede incluir ninguna de las indicaciones que aquí se han hecho, para tratar de solventar el problema financiero; y si quiere un proyecto reformatorio o derogatorio, ya cambia el procedimiento, señor Presidente; porque tendríamos que ir a otra de las normas reglamentarias, en cuyo caso tiene que ir a conocimiento y consideración del señor Presidente de la República. Me pronuncio por la primera parte, señor Presidente, y dejo mi indicación concreta. Gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gil Barragán Romero, observaciones para segunda.- H. Jorge Ghiriboga Guerrero, observaciones para segunda.----------

EL H. CHIRIBOGA GUERRERO: Señor Presidente, en primer lugar, que se trata es de un Proyecto de Ley interpretativo. En segundo lugar, que se encargue a la Comisión de lo Social y Laboral, a que presente a la brevedad posible un Proyecto de Decreto, que beneficie también a los trabajadores particulares, no sólo a los públicos, que son también los que se están muriendo de hambre; y no todo el Ecuador, refiriéndome a las

...

...

palabras del colega Pico Mantilla; porque los beneficiarios - delas medidas económicas dictadas por este Gobierno; es decir; la oligarquía, esa no se está muriendo de hambre.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda Honora - ble Prado Vallejo.----------

EL H. PRADO VALLEJO: Tres observaciones para segunda: La primera, la de que "se abandone la interpretación como está - aquí y que directamente se expida, se establezca un Decreto - modificatorio, con todos los trámites respectivos de la Ley, reconociendo el derecho de los trabajadores; es decir, que no es posible que a través de una interpretación se deroqan; y - como eso no es posible, es indispensable el Decreto modificatorio, y que la Comisión examine este punto, para reconocer - lícitamente, constitucionalmente y con plena juricidad el derecho de los trabajadores.- Segundo, que para ese efecto, se requiera de la Comisión de lo Presupuestario, que determine los ingresos necesarios para el pago de lo que corresponde a estos requerimientos presupuestarios que serán destinados al pago - de lo establecido en el décimo cuarto sueldo.-Tercero, que la Comisión establezca también un procedimiento y medidas adecuadas y necesarias para que se beneficien con igual derecho los trabajadores del sector privado". Esas son mis tres observa - ciones.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gudberto Ortiz, observa - ciones para segunda.----------

EL H. GUBERTO ORTIZ: Mi posición es de estar de acuerdo con el pedido que se ha hecho que se incluya además de profesores, servidores públicos, fuerza pública, "jubilados", porque hay que atender en justicia a este gran sector de ecuatorianos, que toda su vida con profunda dedicación y abnegación han servido en las varias Funciones del Estado, y es deber - nuestro el reconocer y hacer justicia a su labor. Gracias.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, el Honorable Wilfrido Lucero tiene el uso de la palabra.----------

...

...

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, me satisface escuchar a algunos colegas que coinciden con la inquietud que planteé a la Cámara en mi primera intervención;es decir lo que primero que hay que dilucidar es, si se trata o no de un simple Decreto interpretativo, o se trata de un Decreto reformatorio. Este problema es el que debe dilucidar la Comisión, y en ese sentido coincido con la exposición del H. Prado Vallejo. Lo demás ha quedado expuesto ya en mi primera intervención. Gracias señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Eudoro Loor, observaciones para segunda.----------

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, le ruego que me perdone que nuevamente intervenga, es un alcance a mi primera intervención. Como yo sostuve, conforme dice el doctor Galo Pico, la supresión a partir de "quedando derogados...etc." Que en los Considerandos se haga referencia de que ese Decreto de ladictadura del General Rodríguez Lara, fue derogado tácitamente por el Decreto Nº 105. Además, señor Presidente, como cuestión de orden, yo estimo que lo propuesto por el señor Diputado doctor Lucero, debió tratarse antes de comenzar a discutir esta interpretación, definir si era o no interpretación o si era motivo de una nueva ley; porque estamos discutiendo, de acuerdo al Orden del Día, el problema interpretativo; y conforme se leyó en el Reglamento, ya hay precedentes y antecedentes. La interpretación lo hace la Cámara por medio de Decreto, en dos discusiones, y luego lo manda al Registro Oficial, conforme sucedió con el caso de los maestros; y mientras no se establezca en la Ley Orgánica de la Función Legislativa fundamentalmente, cuál es el otro procedimeinto a seguirse, si es por Ley o por cualquier otra forma, tenemos que seguir aprovechando ese precedente jurídico, y en esa forma pienso que se solucionará el problema de los maestros. De manera, señor Presidente, que hago ese alcance y hago esa aclaración, porque estamos encuadrados en el Reglamento en cuanto a la forma y al procedimiento de proceder a la interpretación del Decreto Nº 105. Nada más señor Presidente.-----

...

...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda Honorable Gil Barragán.----------

EL H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, hace un momento el Honorable Loor, hizo una exposición que habría honrado a cualquier jurista; cuando explicaba el contenido de un Decreto de una Ley interpretativa, de un Acuerdo y una Resolución. Sin embargo, luego de tan brillante exposición de Derecho, concluyó con la misma tesis que acaba de ratificar en este momento, cual es la de que se puede interpretar por un simple Decreto, y ese Decreto puede reformar no solamente - otra Ley, sino la misma Constitución. El se ampara en el precedente de la reforma constitucional que se hizo con un - Acuerdo o Decreto supuestamente interpretativo. Eso, lo he - manifestado varias veces, y no dejaré de hacerlo, fue patológico, un precedente fatal, que si en el momento que se produjo, no tuvo otras consecuencias que beneficiar a unos pocos centenares de maestros, en perjuicio de otros pocos centenare de maestros que no tienen ningún empleo, mientras los primeros tienen dos. En el futuro ese precedente puede significar descalabrar las instituciones políticas del país. Y este Congreso, renovado el año próximo, puede usar de ese instrumento, para hacer amarga la existencia del Gobierno que se - instale en 1984, el que sea. Aquí se ha dicho muy suelto de huesos, por parte de algunos Legisladores, que con un simple Decreto se pueden derogar veinte leyes; decreto interpretativo. Yo respeto ese punto de vista, pero no lo comparto; y - tampoco puedo creer que porque el artículo equis del Regla - mento sostiene que un Decreto interpretativo pasa directamente al Registro Oficial, eso es razón suficiente para que con un Decreto interpretativo se pueda derogar otras leyes. En - el caso concreto en análisis, tenemos lo siguiente: hay un - Decreto Supremo expedido por un dictador; el dictador como - todos lo sabemos, absorbe las Funciones del Estado en sus - manos, concentra el Poder Legislativo y el Ejecutivo, y somete al Poder Judicial; lo convierte como alguna vez lo mani - festé en un ratón tras el trono. En todo caso, es la volun - tad suprema del Estado, con un poder que pertenece al pueblo y que el dictador usurpa. Pero en el plano del Derecho, esa voluntad determina el que a través de Decretos se expidan -

...

leyes; leyes de la República, que pueden ser deshechas por simples Acuerdos o Decretos interpretativos. Aquí tenemos nosotros un motivo de justicia para toda la Cámara, nadie está interesado en que los empleados y los otros sectores beneficiados no alcancen mejores condiciones de vida; todos queremos que así sea, pero para que así sea, sigamos el procedimiento derecho, porque de otra manera, con un Decreto interpretativo o seudo interpretativo, inspirado en emoción o en intereses electorales; porque muchos sectores políticos en este Congreso, en sus discursos, tiene la ingenuidad de creer que detrás de su discurso vienen los votos de las barras y de los que están detrás de las barras; sin entender que como son todos los sectores losque hacen el discurso; los sectores interesados o beneficiados con el Decreto, van a tener que dispersar su votación entre todos los Diputados de todos los partidos políticos que votaron; y no va a haber clientela suficiente para otorgar los votos a todos los que hacen los discursos y a sus partidos. Por consiguiente, obremos con serenidad, como lo reclamaba con tanta razón, el Honorable Baquerizo, cuyo equilibrio, es realmente una inspiración en esta Cámara, y hagamos una ley que reforme o que derogue las preexistentes que son leyes de la república. El hecho de que nos hayamos ya avocado a expedir este seudo Decreto interpretativo, no es razón suficiente para que no dejemos de hacerlo, y para que sigamos el procedimiento normal y correcto. En el Artículo sesenta y seis de nuestro Reglamento, se habla de los puntos de orden y de la mociones previas, y el primero de los motivos por el que se puede proponer una moción previa, y el Honorable Prado Vallejo la propuso, es una cuestión constitucional o legal atinente al asunto. ¿Qué más razón que la vigencia de la Constitución para regular el procedimiento expedido en la ley o un decreto. Yo creo, señor Presidente, que este caudaloso afán de la Cámara, para favorecer o para hacer justicia a los sectores que van a ser beneficiados por este Decreto, solamente va a ser eficaz en el momento en que el Congreso de la República otorgue ese beneficio en la forma correcta, con el financiamiento adecuado y

...

...

siguiendo los canales constitucionales normales; porque de - otra manera, este es un saludo a la bandera, esto es un caramelo en la boca de los beneficiados, que en el momento en - que se quiera hacer efectivo por el Ejecutivo, no va a dar - una solución a esta angustia social; y va a traducirse en - presiones, en angustias del Ejecutivo, que está pues precisamente con la Ley del Gasto Público, asumiendo compromisos y cumpliendo obligaciones con el Fondo Monetario Internacional y con todos los sectores que significaron la contraparte del Estado ecuatoriano en el gravísimo problema de la desfinan - ciación. Cuando nosotros estamos exigiendo a la Función Ejecutiva que pague tres mil quinientos o más millones de su - cres que es de acuerdo con lo que el Ministro de Finanzas expresa el costo de esta ley, y no financiamos, y creemos que una Disposición Transitoria resuelve el problema de esta financiación, estamos engañando a quienes aquí aplauden, y eso no es honesto, señor Presidente. Más honrado es expresar la verdad, y no hacer discursos floridos que engañen a quienes creen en esos discursos floridos que engañen a quienes creen en esos discursos y en las soluciones fáciles. Por consi - guiente, señor Presidente, yo pido que para que se dicte una ley bien hecha, se suspenda el trámite de este Decreto interpretativo, se presente un Proyecto de Ley derogatoria y sustitutiva, se determine la financiación, y se siga el curso - normal. Pero si los mismos sectores interesados desean que - se siga el camino chueco, allá; que mi obligación de Legislador, es expresar lo que en mi concepto conviene al Parlamento y conviene al país. Gracias.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el - artículo a segunda. Los considerandos, señor Secretario, sírvase dar lectura.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. -Lee- "El - Congreso Nacional.- CONSIDERANDO:- QUE el Decreto Legislativo Nº 105 de 28 de octubre de 1982 publicado en el Regis - tro Oficial Nº 361 de 4 de noviembre del mismo año, dispone que el pago del décimotercero y décimocuarto sueldos a los

...

...

profesores fiscales, municipales y particulares se realice - calculando la remuneración total que comprende el sueldo básico y funcional constantes en el nombramiento y a los servidores públicos calculando de conformidad con el Artículo 94 del Código del Trabajo en actual vigencia;- QUE el décimo - tercer sueldo correspondiente al año 1982 se computó y pagó de acuerdo al Artículo 94 del Código del Trabajo en cumpli - miento del Decreto Legislativo antes mencionado;- QUE han - surgido dudas por parte de algunas Instituciones del Estado en la aplicación del Decreto Legislativo antes indicado, en cuanto al hecho de que no deroga el Decreto Supremo Nº 1414, publicado en el Registro Oficial Nº 462 de 28 de diciembre - de 1973, que creó el décimo cuarto sueldo, en lo referente - a escalas y límite de la cantidad a pagarse;- QUE el Artículo 31 de la Constitución Política garantiza la intangibili - dad y la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales se aplicarán en el sentido más favorable a los - mismos;- QUE con posterioridad a la vigencia de este Decreto, se expidió la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, la que en su Artículo 21 dispone que el décimotercer sueldo de los Servidores del Sector Público, Fuerza Pública y entidades autónomas se calculará de conformidad - con el artículo 94 del Código del Trabajo, limitándose hasta cinco mil sucres mensuales los gastos de representación y residencia de quienes lo perciban;.- QUE mediante Ley reformatoia de 9 de diciembre de 1982, publicado en el Registro Oficial Nº 386 de diez de los mismos mes y año, se hicieron extensivos los beneficios del Decreto Legislativo Nº 105, pu - blicado en el Registro Oficial Nº 361 de 4 de noviembre de - 1982, a los miembros de la Fuerza Pública, con lo cual quedó demostrado que la intención del Legislador fue de que el décimocuarto sueldo se pague de conformidad con el Artículo 94 del Código del Trabajo, sin escla y sin límite alguno;.- QUE la derogación de una Ley puede ser expresa, cuando el Legislador determina de manera concreta de que la nueva norma -

...

...

reemplaza a la anterior y la deja sin efecto y la tácita, resultante de la incompatibilidad entre el precepto nuevo y el antiguo, por disponer ambos sobre la misma materia y en términos contrapuestos;.- QUE el literal d) del Artículo 59 de la Constitución faculta a la Cámara Nacional de Representantes la interpretación de las leyes de un modo generalmente - obligatorio;.- QUE debido a las dudas provenientes del cumplimiento del Decreto Legislativo tantas veces dictado, se - hace indispensable la interpretación del mismo, para que se aplique en el verdadero sentido que el Legislador piensa darle en beneficio de los profesores y servidores públicos que ocupen puestos de servicio civil; y,.- En uso de las facultades constitucionales que se halla investido".- Hasta allí la parte considerativa, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores Legisladores, la parte considerativa.- Honorable Luis Mejía, observaciones para segunda.----------

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, en caso de - que se resuelva definitivamente que es interpretación; que - se agregue un Considerando por el cual en forma expresa se - transcriba la Disposición Transitoria de la Ley ciento cinco mediante la cual se estableció el financiamiento respectivo.- Gracias señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, Honorable Eudoro Loor tiene el uso de la palabra.----------

EL H. LOOR RIVADENEIRA: De conformidad con lo propuesto anteriormente, que en el Considerando tercero se cambie la - redacción, y que en ese caso se coloque en forma categórica que: "el Decreto del dictador Rodríguez Lara fue tácitamente derogado por el Decreto 105", lo cual también constituiría - en cierto modo una interpretación de los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, Honorable Salvador Cazar tiene el uso de la palabra.----------

EL H. CAZAR CADENA: Que únicamente consten los Conside - rando: el considerando primero, el considerando segundo y el

...

...

considerando tercero, el resto de considerandos, de acuerdo con mi propuesta, en el sentido de que: "definitivamente se derogue en forma categórica el Decreto que ha producido estas falsas interpretaciones, ya no resulta necesario". Por consiguiente, señor Presidente, que únicamente consten los tres primeros considerandos. Gracias señor Presidente.------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasan los considerandos a segunda Honorables Representantes y consiguientemente, el proyecto.- Señor Secretario sírvase dar lectura el segundo punto del Orden del Día.----------

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Debate de las mociones formuladas luego del informe del Tribunal Supremo Electoral. (Continuación)".----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Medardo Mora estaba en el uso de la palabra al momento que se suspendió la sesión en relación con este asunto. Antes de darle la palabra, le encarezco al Honorable Pío Oswaldo Cueva que tenga la gentileza de venir a conducir la sesión.----------

A pedido del señor Presidente del H. Congreso Nacional, asume la dirección de la sesión el H. Pío Oswaldo Cueva. .

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Medardo Mora.----------

EL H. MORA SOLORZANO: Sí, señor Presidente, señores Legisladores, yo pienso que la sesión está muy próxima a terminarse, y debemos tomar alguna resolución sobre este planteamiento de las mociones que se han propuesto a raíz de la intervención de los miembros del Tribunal Supremo Electoral. Yo creo que la moción del doctor Barragán tiene un sentido que hay que acogerlo; en el aspecto de que el Tribunal Supremo Electoral envíe a la brevedad posible las reformas que ellos crean convenientes, porque están mucho más familiarizados con la Ley de Elecciones, Ley de Partidos Políticos, Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Provincial, donde se es

...

...

tablecen una serie de prohibiciones y limitaciones para que una persona pueda optar por una representación de carácter - popular. De tal manera que yo, acogiendo lo que el Diputado Eudoro Loor lo dijo al principio de esta sesión, sugeriría - que suspendiendo este trámite, se le pida al Tribunal Supremo Electoral, que envíe a la brevedad posible este Proyecto de Reformas que por informaciones, entiendo está siendo considerado por una Comisión jurídica de este Tribunal. También creo que es importante, señor Presidente, no apoyar, no votar una moción, pero sí aprobar un criterio que después se - lo incluya en las Disposiciones Transitorias de las reformas, en el sentido de que sea el Tribunal Supremo Electoral, el - que fije el número de votantes; dado de que va a haber una - serie de elecciones en el mismo acto electoral; y lo relacionado también de que se apruebe el criterio de que "se hagan las elecciones en base a los datos preliminares o provisionales del último censo que se llevó a cabo en la República". - Yo creo que si completamos la moción en ese sentido, es decir, repito, de que suspendamos toda la discusión sobre este aspecto, hasta tanto el Tribunal Supremo Electoral envíe un Proyecto de Reforma a la Ley de Elecciones que le armonice - con la Ley de Partidos Políticos, Ley de Régimen Municipal, Ley de Régimen Provincial. Segundo, que la Cámara apruebe el criterio de que se hagan las elecciones, de que se las realicen en base a los datos provisionales del último censo, y - que sea el Tribunal Supremo Electoral el que establezca cuál es el número de votantes que deben haber en cada Junta Receptora del Voto. Yo sé que ellos insinúan que sean trescientos, pero el Proyecto de Ley que acabo de leer, del Presidente de la República, habla de que "el Tribunal fije", para dejarlo como una norma estable; porque a lo mejor en otra elección que no hayan tantas elecciones en el mismo acto, pudiera ser que se vuelva a los quinientos. Por esas razones, yo - creo que aprobando estos tres criterios, podemos tomar una - resolución en el sentido. Esto es lo que quería yo expresar, señor Presidente.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted plantearía como moción previa, que se suspenda la discusión hasta tanto hayan estas - informaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral?.----

...

EL H. MORA SOLORZANO: Así es, y que la Cámara deje aprobado el criterio de que las elecciones se realizarán de acuerdo a los datos provisionales del último censo, y en segundo lugar, de que el Tribunal Supremo Electoral será el encargado de fijar el número de electores para cada Junta Receptora del Voto. Con estos dos aditamentos, aprobando criterios que después tendrán que ser incorporados en la Ley de Elecciones.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene apoyo la moción. La Presidencia la califica de previa. Tiene el uso de la palabra el Honorable Francisco Vivanco. Va a referirse a la moción previa?

EL H. VIVANCO RIOFRIO: No. Yo, en término general, nada más.----------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el H. Edgar Garrido.- Sí, punto de orden.- Constate el quórum señor Secretario.----------

EL SEÑOR SECRETARIO: Están treinta y dos Legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se convoca a los señores Legisladores para la sesión del día lunes a las cuatro de la tarde. Se clausura la sesión.----------

V

El señor Presidente declara terminada la sesión, siendo las trece horas treinta minutos de la tarde.-

H. Walter Esparza Fabiany
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Pío Oswaldo Cueva
DIPUTADO PROVINCIAL, Presidente Enc.

...

Dr. Francisco Garcés Jaramillo
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/eds. GOB/eds.

ARCHIVO